

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 335 de 1.º Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Auditor general de Ejército D. Antonio Conejos d' Ocón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Auditor de la Capitanía general de Cataluña; quedando satisfecha del celo, inteligencia, y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Cataluña al Auditor general del Ejército D. Rafael Fernández Abril.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Benito de Urquiza y Urquijo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Julio del co-

rriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, con la antigüedad de 22 del corriente mes y año, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Albacete y Fuster.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, con la antigüedad de 22 del corriente mes y año, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. José Morgado y Pita de Veiga.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento marítimo de Ferrol el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Francisco de Paula Liaño y Fernández Cossío; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos no-

venta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento marítimo de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada Don Ubaldo Montojo y Pasarón.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que los Administradores de Hacienda en las provincias de Alava y Granada exponen la conveniencia de que, como se ha verificado en años anteriores, se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente ejercicio económico;

Resultando que, según informan dichas dependencias, la concesión de la prórroga que solicitan será beneficiosa para los intereses del Tesoro público porque facilitando á los contribuyentes, que por diversas causas no han podido proveerse de cédula personal, los medios de adquirirla sin los recargos de penalidad, se les alentar á que se apresuren á adquirirla;

Considerando que, aparte de lo atendibles que son las razones expuestas por dichos funcionarios, conviene que se regularice en lo posible la marcha de este servicio, fijando un plazo definitivo para que la recaudación termine al mismo tiempo en todas las provincias; y

Considerando en cuanto á las en que se encuentran arrendadas la administración y cobranza del impuesto, que debe esperarse á que los contratistas lo soliciten con arreglo á lo estipulado en los pliegos de condiciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se entienda prorro-

gado hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales para todas las provincias del Reino en que no se halle arrendada la administración y cobranza de este impuesto, y autorizar á esa Dirección general para conceder las que en lo sucesivo puedan solicitar las Administraciones de Hacienda á nombre de los arrendatarios del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### RÉAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta relativa á la petición de varios Ayuntamientos solicitando ser relevados de la obligación de sostener el cargo de Contador de fondos, por no llegar sus presupuestos de gastos á 100.000 pesetas, descontado el cupo de consumos, las Secciones de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de dicho alto Cuerpo, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de este Consejo han examinado el expediente relativo á la solicitud de varios Ayuntamientos, en súplica de que se declare no vienen obligados á sostener el cargo de Contador de los fondos municipales, por no exceder sus presupuestos de 100.000 pesetas, deducido el cupo de consumos, gastos carcelarios y otros análogos.

Resulta de los antecedentes, que con motivo de las últimas disposiciones dictadas sobre Contadurías de fondos municipales, varios Ayuntamientos han elevado instancia ante V. E. unos, y otros ante los respectivos Gobernadores de provincia y Director general de Administración, en súplica de que no se les considere comprendidos en la obligación de nombrar Contador de fondos, con arreglo á lo prevenido en el reglamento y demás disposiciones vigentes.

Fúndanse unos Ayuntamientos en que, si bien sus presupuestos, tomando como base el último quinquenio arrojan un total superior á 100.000 pesetas, entienden que de esta suma debe deducirse la cantidad con que anualmente contribuyen á la Hacienda pública por su encabezado de consumos, considerando algún Ayuntamiento, como el de Tineo, muy perjudicial y gravoso que se le imponga entre sueldo y material la partida de 2.750 pesetas para Contador en un presupuesto de 70.870, cuando con el personal que tiene, y que sólo importa en junto 4.249 pesetas, hace muy bien el servicio, siendo el Secretario el encargado de las operaciones de la contabilidad.

Otro Ayuntamiento, el de Sitges (Barcelona), también solicita se le relevé del cargo de Contador, fundado en que, si su presupuesto asciende este ejercicio á la suma de 122.000 pesetas, es por un empréstito de 75.000 que ha contratado para pago de deuda municipal, pero que el presupuesto ordinario no ha pasado jamás de 60.000, lo suficiente en una población que de hecho alcanza únicamente 3.286 habitantes.

El Ayuntamiento de Getafe funda su solicitud en que, si bien el presupuesto de gastos ha sido formulado en el presente año y en el anterior con mayor cantidad de 100.000 pesetas, lo ha motivado el caso excepcional del compromiso contraído por el Municipio de abonar en plazos la construcción de aceras, de suerte que, terminada en el presente ejercicio esa atención, para el próximo quedará reducido el presupuesto á menos de 100.000 pesetas; que además, la partida destinada á suministros no debe tenerse en cuenta, pues siendo entrada por salida, su consignación en presupuesto obedece únicamente á fórmula legal.

El Ayuntamiento de Betanzos acude á V. E. en alzada del acuerdo de la Dirección de Administración local de 1.º de Octubre de 1897, por el que desestimó la instancia que elevó en súplica de que se declarase que no está obligado á sostener el cargo de Contador de fondos municipales.

Funda su alzada en que recurrió á la Dirección, dentro de plazo, contra su inclusión en la lista de los Ayuntamientos que venían obligados á tener Contador; en que su presupuesto municipal no llega á 100.000 pesetas, puesto que no tienen el carácter de municipales los gastos de la cárcel del partido de que es capital; los para suministros á fuerzas del Ejército, ya que el servicio de estos suministros, impuesto por el art. 1.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real orden de Gobernación de 7 de Septiembre de 1883 á los pueblos en que no tenga la Administración militar establecida factoría, claro está que no afecta á los gastos del Ayuntamiento, y si únicamente á los generales del Estado, por cuenta de los cuales son reintegrados aquéllos; y por lo que respecta á los gastos de la cárcel, sabido es, según las disposiciones vigentes y muy singularmente la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, que la refundición de los presupuestos especiales de las cárceles en los de los pueblos, cabezas de partido, no tienen más objeto que evitar que las atenciones de aquéllas puedan estar desatendidas ni un solo día, á las cuales, aun cuando los demás no satisfagan á su debido tiempo las cantidades que para cubrir las les correspondan, deben por de pronto, sin perjuicio de reintegrarse luego que éstos ingresen, adelantar los Ayunta-

mientos de las capitales los fondos al efecto necesarios, anticipos que éstos no podrían hacer, si en sus presupuestos no estuviesen refundidos los especiales mencionados.

El Ayuntamiento de Almagro solicita se declare que no viene obligado á sostener el cargo de Contador, puesto que, si bien su presupuesto de 1896-97 pasó de 100.000 pesetas, el de 1897-98 y siguientes no llegó á la expresada cifra.

El Ayuntamiento de Villafranca del Panadés consigna que no llega á 100.000 pesetas su presupuesto, rebajando de él los gastos carcelarios como cabeza de partido que es, y los presupuestos especiales de los Establecimientos de Beneficencia, que no subvenciona el Ayuntamiento con un céntimo siquiera.

En el oficio con que elevó á V. E. el Gobernador de Oviedo el Estado de los Ayuntamientos cuyos presupuestos exceden de 100.000 pesetas, expone que, del importe que arrojan los presupuestos de los Ayuntamientos reclamados, se había deducido el encabezado de consumos con la Hacienda por no constituir su importe un gasto para el Municipio, según expresa la Real orden de 2 de Marzo último.

Esta Real orden recayó en el expediente instruido con motivo de una instancia que elevó á V. E. el Ayuntamiento de Piloña, y en la que se declaró que, si bien sus presupuestos, incluyendo la cuota que pagaba por consumos, rebasaban la cifra de 100.000 pesetas, no se había de estimar el cupo que percibe el Tesoro como consumos por cantidad incluíble en los presupuestos de gasto é ingreso en los Ayuntamientos, por cuya razón, los de Piloña, estaban excluidos en absoluto y por completo de ser intervenidos por un Contador.

En vista de las instancias que obran en el expediente, la Dirección general de Administración propuso á V. E.:

1.º Que se desestime la solicitud de los Ayuntamientos reclamantes, obligando á todo Municipio cuyo presupuesto total ordinario ascienda de 100.000 pesetas, á tener Contador de fondos, en observancia con lo prevenido en el art. 156 de la ley Municipal y el reglamento de Contadores de 18 de Mayo de 1897.

Y 2.º Que para garantizar más esta resolución, sería conveniente, por tratarse de aplicación é interpretación de la ley, que informase este Consejo en sus Secciones de Gobernación y Hacienda.

Ahora bien: el art. 126 de la ley Municipal, en armonía con el que se dictó el art. 1.º del reglamento de Contadores de 18 de Mayo de 1897, dispone «que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de cien mil pesetas habrá un Contador de fondos municipales nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid».

Por la Dirección general de Administración se interpreta este artículo en el sentido de que vienen obligados á tener Contador todos los Ayuntamientos en que la cifra total que figure en sus presupuestos de gastos no baje de 100.000 pesetas, fundándose para ello más principalmente en que el referido precepto legal no exceptúa ninguna partida, y por ello no puede estimarse la petición de los recurrentes, ya que todo pago, sea como sea y en el concepto que se quiera admitir, efectivo ó depósito, da lugar á un ingreso determinado, y muy especialmente á una operación de contabilidad que se ha querido garantizar por la competencia de persona perita.

Sin desconocer las Secciones que esta opinión de la Dirección de Administración está muy fundada, pues que atiende sin duda alguna al doble carácter que ostentan los Contadores, por virtud del que vienen á ser inspectores ó vigilantes del buen empleo de todas las cantidades que figuran en presupuestos, representen ó no gastos propios del Municipio, sin embargo opinan, en disconformidad con el parecer de la citada Dirección, que, por el contrario, deben ser atendidas las pretensiones de los Ayuntamientos reclamantes, toda vez que se hallan, á su juicio, inspiradas en la más genuina interpretación de la ley, basadas en los verdaderos principios de la justicia y equidad.

La ley Municipal, á juicio de las Secciones, lo que ha querido ordenar es que todos los Ayuntamientos que gasten anualmente más de 100.000 pesetas en atenciones municipales, cantidad que supone una relativa importancia del Municipio y de medios de vida del mismo, tenga sus operaciones de contabilidad intervenidas ó garantizadas por medio de un Contador nombrado en la forma y con las condiciones de competencia que el referido artículo de la ley señala. No ha querido ni podido querer agobiar con esa nueva carga á la mayoría de los Ayuntamientos de España que por sus escasos medios de vida no pueden hacer llegar sus presupuestos á las referidas 100.000 pesetas, que les permitieran atender mejor y perfeccionar los servicios municipales, algunos de los cuales, como el de alumbrado, empedrado y alcantarillas, están tan deficientemente atendidos, por falta de medios para ello, en la mayoría de los pueblos de España.

El que algunos Ayuntamientos tengan un presupuesto de gastos en el que el total de estos figure en 100.000 pesetas ó mayor cantidad, no quiere decir que gasten esas 100.000 pesetas, puesto que, como tal gasto, no puede conceptuarse la cantidad que figure en concepto de cupo de consumos, puesto que esto no es según con mucha razón afirman los Ayuntamientos reclamantes, un gasto del Municipio sino una contribución del Tesoro público de cuya cobranza encarga á los Ayuntamientos, exigiéndoles á éstos, desde luego, una cantidad fija, y á los cuales, en rigor, encomienda la mera función de recaudación en cuanto á la suma representada por el cupo. Esta cantidad, pues, ni constituye en rigor un ingreso de la Hacienda municipal, puesto que no puede invertirse en servicios municipales, ni su entrega á la Hacienda pública puede tampoco estimarse como un gasto del Municipio.

Que los Ayuntamientos son, respecto á la citada contribución, nada más que meros recaudadores de la Hacienda pública, se prueba con sólo fijarse que en los pueblos donde esa Hacienda ha optado por otro medio de recaudación, con arreglo al art. 2.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos, sus Ayuntamientos no tienen que figurar por tal concepto ninguna partida en sus presupuestos.

Otro tanto puede decirse de las partidas de gastos carcelarios en los pueblos cabeza de partido, puesto que en sus presupuestos tiene que figurar la cantidad total para tal atención, ellos en rigor no contribuyen sino con la única parte alicuota que les corresponde.

Lo mismo puede decirse de las partidas análogas consignadas en presupuesto, como, por ejemplo, las que figuran para suministros al Ejército, respecto de las que el Mu-

nicipio en cuyo presupuesto figuran nada gasta á pesar de ellos en atención semejante, limitándose á hacer este anticipo, que tiene que reintegrarse por el Tesoro público.

De aquí la disconformidad de las Secciones con el parecer de la Dirección de Administración, puesto que mientras ésta entiende debe sólo atenderse á la cifra total que figura en los presupuestos, las Secciones estiman que sólo debe atenderse al verdadero presupuesto de gastos del Municipio, es decir, al total de las cifras que el Ayuntamiento en presupuesto consigne para las atenciones municipales, para la vida del Municipio, incluyendo en ellas el contingente provincial.

De interpretarse la ley de otro modo, se daría el caso de que á un Ayuntamiento, como el de Tineo, que hace hoy día todo su servicio con una plantilla de empleados que importa en junto 4.249 pesetas, se le obligase á tomar un nuevo funcionario, cuyo solo sueldo importaría más de la mitad de la cifra total de sueldos del resto de sus empleados, gravando con ello extraordinariamente la cifra á que se eleva tan modesta plantilla.

Para determinar, pues, cuáles Ayuntamientos deben tener Contador nombrado en la forma indicada, es, á juicio de las Secciones, necesario atender al promedio que arrojen los presupuestos de gastos de los últimos cinco años á los verdaderos presupuestos; es decir, á las cifras totales que resulten después de deducida de la nominal que aparece en el presupuesto, todas aquellas partidas que no son, ni en rigor representan, verdaderos gastos de los Municipios.

Esto, aparte de que tal interpretación al art. 156 de la ley Municipal fué ya dada por la Real orden de 2 de Marzo último, de que se ha hecho ya mención en el extracto de este expediente y en la que ya se dispuso que para los efectos del mencionado artículo no se había de estimar el cupo que percibe el Tesoro por consumos como cantidad incluíble en los presupuestos de gastos é ingresos de los Ayuntamientos.

Respecto al caso del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona), en el que su presupuesto asciende á más de 100.000 pesetas, en razón á un empréstito que contrajo para pago de la deuda municipal, las Secciones entienden que no debe excluirse del total de la cifra de gastos que arroja el presupuesto, puesto que como tal gasto hay forzosamente que considerarlo, siquiera no sea permanente, sino transitorio, y debiendo, en su consecuencia, tener el referido Ayuntamiento Contador, si su presupuesto de gastos no baja de las 100.000 pesetas referidas, y hasta tanto que, vuelto á su presupuesto ordinario y normal, arroje éste un total que sea inferior á la referida suma.

Con igual criterio debe resolverse el caso del Ayuntamiento de Getafe, respecto al compromiso contraído por el Municipio de abonar en plazos la construcción de aceras.

En virtud de las consideraciones expuestas,

Las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de este Consejo son de parecer que procede:

1.º Declarar que sólo vienen obligados á tener Contador de fondos municipales los Ayuntamientos cuyos gastos presupuestados no bajen de 100.000 pesetas anuales, debiendo, en su consecuencia, excluirse de la cifra total que arrojen los presupuestos las partidas consignadas

para cupo de consumos, gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alicuota que corresponda pagar de los mismos al Municipio, suministros al Ejército y otras análogas, en que el Municipio selimita a adelantar fondos que después tiene que recaudar ó reintegrarse.

2.º Que para venir en conocimiento de cuáles Ayuntamientos son los que deben considerarse con presupuestos mayores de 100.000 pesetas, á los efectos del art. 156 de la vigente ley Municipal, debe atenderse, una vez hechas las deducciones indicadas en la conclusión anterior, y de conformidad con la segunda disposición transitoria del reglamento de Contadores aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897, al promedio que arrojen los presupuestos municipales de gastos de los últimos cinco años; y

3.º Que debe computarse como *gasto* al Ayuntamiento de Sitges las cantidades que incluye en su presupuesto por razón del empréstito de 75.000 pesetas que se dice por él contratado; y al Ayuntamiento de Getafe las que figure por virtud del compromiso que alega tiene contraído de abonar en plazos la construcción de aceras, y hasta tanto queden aquellas obligaciones solventadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 332 de 28 Nbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.120.

NEGOCIADO 3.º—SECRETARIA

#### Circular.

En vista de ignorarse el actual paradero de Angel Guardiola Hernández, de 18 años de edad, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, que desapareció de la casa paterna en la villa de Jumilla el día 13 de Octubre último, se publica la presente en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca de dicho individuo, y encontrado lo pongan á disposición de este Gobierno.

Murcia 1.º de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Campoy.

Señas que se citan.

Estatura regular, ojos pardos, color moreno, soltero, viste blusa negra, pantalón oscuro y boina también oscura.

Número 1.129.

### OBRA PÚBLICAS

Término de Librilla.—Ferrocarriles.

A virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 17 de Noviembre ante-

rior, se instruye por este Gobierno el oportuno expediente á fin de averiguar, si construido el paso á nivel de la carretera de Casas-Nuevas á Librilla, sobre el ferrocarril de Alcantarilla á Lorca en su kilómetro 16<sup>096</sup> debe ser ó no suprimido, el que actualmente existe inmediato para el camino vecinal llamado de los Montañares, en la citada línea férrea.

Y en su vista, se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de veinte días, á contar desde el de su publicación, puedan el Ayuntamiento de Librilla y los particulares interesados, manifestar con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la supresión del citado paso á nivel del camino de los Montañares, exponiendo á la vez, en su caso, los agravios y razones en que los funden.

Murcia 2 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Campoy.

Número 1.117.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.332.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Cayetano Pardo y Moreno, vecino de San Javier, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *El Transwal*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje denominado El Sabinar, diputación de San Ginés; lindando por el S. con el registro «San Diego»; por el O. con la mina «Avelino y Lola», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. del registro «San Diego», núm. 14.296; y desde dicho punto se medirán al E. 600 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 900, y quinta á punto de partida S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.098.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.324.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de don Pandeli Zally, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Pantelis*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cabezo del Labajo, diputación del Garrotillo; lindando por el S. con la mina «Isabel Dolores»; por el N. la titulada «Semana Santa»; por L. el registro «Theodoros», y por P. con la mina «Santa Ana»; cuyo re-

gistro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina titulada «Los Almendros», núm. 9.967; y desde dicho punto se medirán al N. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 500; segunda á tercera S. 300, y de tercera á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.104.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.334.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José López Medina, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 20 del actual, solicitando se le concedan treinta y siete pertenencias para la mina denominada *Medea*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Solana del Cambrón, diputación de P. rín; lindando por todos vientos con terreno franco en sus líneas exteriores y las interiores con la mina Katy; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «Katy», y se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 700; tercera á cuarta O. 700; cuarta á quinta S. 700; quinta á primera E. 500; primera á punto de partida N. 100; punto de partida á sexta O. 400; sexta á séptima N. 300; séptima á octava E. 400, y octava á punto de partida S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.097.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.325.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de don Pandeli Zally, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Acrópolis*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cejo del Aguila, diputación del Ramonete; lindando por el S. con el registro «Santa Lucía»; por P. el titulado «Atenas»; por L. con la mina «Las Mercedes», y por el N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que

sirvió para la demarcación de la mina «La Despreciada», número 11.588; y desde dicho punto se medirán al N. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima N. 200, y séptima á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.108.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.318.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *El Jucar*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón, y en el paraje llamado Cabezo de la Fuente de Marco Antonio; lindando por el N. y E. terreno franco, y S. y O. registro «El Tajo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Rigel», y se medirán al E. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta N. 500; cuarta á quinta O. 400, y quinta á punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 1.125.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Timbre del Estado.

### Anuncio.

En la última remesa de efectos timbrados procedente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, recibida en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia de Canarias el día 21 de Julio último, se notó la siguiente falta.

100 pliegos de papel de pagos al Estado de 25 pesetas cada uno, números 30.011 al 30.110.

100 id. id. de 15 pesetas, números 73.671 al 770.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y oficinas, por si se presentara alguno de los pliegos relacionados, lo participen á esta Delegación para poder instruir el oportuno expediente en averiguación de su procedencia.

Murcia 1.º de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe. Pesetas.	Fecha del vencimiento.
<b>Bienes del Estado.</b>									
60	21	D. Jesualdo Breis Olmedo.	Molina.	Rústica.	801 parte 27.	Molina.	9.º	63 73	5 Enero 1900
<b>Bienes del Clero.</b>									
62	20	D. Enrique Fernández López.	Pliego.	Rústica.	998	Pliego.	5.º	64 20	20 Enero 1900
62	20	» Juan Hernández Guijarro.	Murcia.	»	995	Mula.	5.º	170 »	22 » »
62	21	» El mismo.	»	»	999	Pliego.	5.º	80 »	22 » »
62	22	» Manuel Buitrago Villa.	Cieza.	»	1.003	Fortuna.	5.º	208 20	22 » »
63	31	» Mariano Poveda Bosque.	Murcia.	»	1.001	Molina.	4.º	1270 20	13 » »
<b>Bienes de Propios.</b>									
60	230	D. Francisco Serrano Martínez.	Yecla.	Rústica.	875	Yecla.	9.º	403 »	2 Enero 1900
60	231	» Juan José García Martinex.	Madrid.	»	591	Lorca.	9.º	562 10	9 » »
62	47	» Francisco Pacheco Vives.	Lorca.	»	1.049	»	5.º	1400 40	22 » »

Murcia 1.º de Diciembre de 1899.—El Tenedor de Libros, Donato Lahoz.—Conforme: El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

#### Octava sección.

Número 1.128.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia suplente del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del fedatario, pende expediente á instancia de Don José Ruiz Alfaro, vecino de Manila, soltero, comerciante y mayor de edad, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de esta capital, la posesión en que se halla, de la siguiente

*Finca:*

Un cuadrón de tierra riego, moreral, compuesto de cuarenta y cinco tahullas y media, con una casa con varias habitaciones, corral y cuadra, situadas en el partido de Beniaján, de esta huerta; que lindan por Levante tierras que administra Don Fernando Cebrián y en parte otras de Doña María Luisa Aillón; Mediodía azarbe de aguas muertas; Poniente, Marqués de Espinardo y herederos de Don Fernando Casado, y Norte camino de Beniaján.

Y hallándose inscrita dicha finca en la actualidad en el Registro de la propiedad, á favor de Don Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote, he acordado, á petición del Don José Ruiz, hacer saber por medio

del presente á los herederos de dicho Don Bernardo, la pretensión del Don José Ruiz, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte uno de éstos en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis de la Serna.—El Actuario, Miguel Soriano.

#### Anuncios.

**Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.**

**Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este período**

**dico oficial sin el previo pago de su importe.**

## LOS ALCALDES

**de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.**

*Pts. Cts*

#### AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50

#### AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 16 »

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . .	15 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	25 »
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. . . . .	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . . .	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. . . . .	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	13 »
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. . . . .	23
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . .	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. . . . .	15 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . .	16 »
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. . . . .	17 5